



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 272-2025-MDT/GM

El Tambo, 10 de junio del 2025

I.- **VISTO:** 1) El recurso de apelación de fecha 04 de abril del 2025 presentado por la **SRA. ROJAS HUILCAYAURI, CELIA ROSA** contra la Resolución Gerencial N° 221-2025-MDT/GDT 2) Informe Legal N° 179-2025-MDT/GAJ y,

II.- **CONSIDERANDO:** Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la finalidad del Procedimiento administrativo General, es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general tal y como lo manda el Art. III del Título Preliminar de T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

III. **ANTECEDENTES:** Que, mediante Resolución Gerencial N° 221-2025-MDT/GDT se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Multa Administrativa N° 307-2024/MDT/GDT.

Que, mediante escrito de fecha 04 de abril del 2025, se interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 221-2025-MDT/GDT bajo los siguientes fundamentos:

Con fecha 30 de setiembre de 2024, se emite la Resolución de Multa Administrativa N° 307-2024-MDT/GDT de fecha 30 de setiembre de 2024, en donde se resuelve sancionar a la suscrita con la multa administrativa pecuniaria de 2 UIT equivalente a S/9,900.00 por realizar obras de edificación de cualquier tipo sin contar con la autorización municipal respectiva respecto del predio ubicado en Prolongación Hilarión S/N- Cdra. 01-Mz. "A"-Lt. 04 Anexo de Incho - El Tambo. En mérito a ello, la suscrita con escrito de fecha 09 de octubre de 2024, interpone el recurso de reconsideración contra la resolución en mención, presentando como nueva prueba la Resolución de Licencia de Edificación N° 075-2024-MDT/GDT de fecha 04 de abril de 2024, la misma que corresponde a una Regularización de Licencia Cerco Perimétrico, con la que se demuestra que la suscrita, ya ha pagado por el concepto de multa administrativa en la Liquidación por Licencia de Edificación, expedido por vuestra entidad. Sin embargo, mediante la Resolución Gerencial N° 221-2025-MDT/GDT de fecha 11 de marzo de 2025, se resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración contra la multa administrativa N° 307-2024-MDT/GDT de fecha 30 de setiembre de 2021.

Al respecto, debo señalar que la Resolución Gerencial N° 221-2025-MDT/GDT de fecha 11 de marzo de 2025 en donde se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración contra la multa administrativa N° 307-2024-MDT/GDT de fecha 30 de setiembre de 2021, ha sido emitida sin valorar las pruebas presentadas adjuntas a la misma.

De ello debo señalar, que con fecha 04 de abril de 2024 se emite la Resolución de Licencia de Edificación N° 075-2024-MDT/GDT, la cual corresponde a una Regularización de Licencia Cerco Perimétrico, sin embargo, para la emisión de la misma, previamente se realizó los pagos señalados en la Liquidación por Licencia de Edificación, la cual fue solicitada por su representada mediante la Carta N° 1283-2024-MDT/GDT-SGDUR de fecha 14 de marzo de 2024.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De ello se tiene que en la Liquidación por Licencia de Edificación se me ha cobrado por el concepto de "Multa por construir sin Licencia / Regularización (10%) tal como se aprecia en la misma, es decir que la suscrita en la mencionada liquidación ya ha sido sancionada por segunda vez, efectivizando el pago por la misma sanción efectuada en la Resolución de Multa Administrativa N° 307-2024-MDT/GDT de fecha 30 de setiembre de 2024.

En ese sentido, la Resolución de Multa Administrativa N° 307-2024-MDT/GDT de fecha 30 de setiembre de 2024 y la Resolución Gerencial N° 221-2025-MDT/GDT de fecha 11 de marzo de 2025, transgreden lo señalado en el artículo 248, numeral 11 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, sobre el principio Non Bis In Idem.

En el presente caso, estamos ante dicho supuesto ya que a la suscrita se le ha sancionado dos veces por la misma sanción "construir sin licencia del mismo predio y mismo sujeto, mediante la Resolución de Multa Administrativa N° 307-2024-MDT/GDT de fecha 30 de setiembre de 2024 y en la Liquidación por Licencia de Edificación, la cual fue solicitada por su representada mediante la Carta N° 1283-2024-MDT/GDT-SGDUR de fecha 14 de marzo de 2024.

Siendo esto así, la Resolución de Multa Administrativa N° 307-2024-MDT/GDT de fecha 30 de setiembre de 2024 y la Resolución Gerencial N° 221-2025-MDT/GDT de fecha 11 de marzo de 2025, devienen en NULO ya que como se ha señalado en el párrafo precedente ambas resoluciones transgreden el artículo 248" del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, causal que se encuentra prevista en el 10 de la mencionada ley.

Sin perjuicio a lo mencionado en el párrafo precedente, se observa que en la Resolución de Multa Administrativa N° 307-2024-MDT/GDT de fecha 30 de setiembre de 2024, se ha impuesto una sanción pecuniaria de 2 UIT equivalente a S/. 9,900.00 (nueve mil novecientos con 00/100 soles) por realizar obras de edificación de cualquier tipo sin contar con la autorización municipal respectiva con código N02, monto que se encuentra previsto en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobada mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MDT/CM/SO de fecha 02 de diciembre de 2021, ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

De ello se tiene que el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), estipula los montos de la sanción en función a UIT.

Sin embargo, el literal a) del artículo 83 del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA regula el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la construcción, mas no en función a UIT tal como lo hace su representada.

Ello conlleva, que el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), aprobada mediante la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MDT/CM/SO de fecha 02 de diciembre de 2021, está contraviniendo normas especiales tal como el Texto Único de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de edificaciones, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA y el Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, Y como consecuencia de ello devendría nulo en parte de la Ordenanza Municipal N° 014-2021-MDT/CM/SO de fecha 02 de diciembre de 2021, en el extremo de la determinación del valor de la multa del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Gerencia de Desarrollo Territorial, toda vez que la norma establece que la misma se realiza en función al valor de la construcción, valor que se encuentra ligada al principio de proporcionalidad y en función al área de construcción.

Que, mediante Informe Legal N° 179-2025-MDT/GAJ se opina declarar infundado el recurso de apelación.

IV. ANALISIS: Que, el Art. 220 del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Siendo así, el





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere de nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que el término de la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

En tiempo hábil, la administrada, plantea recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 221-2025-MDT/GDT, argumentando que: la apelada ha sido emitida sin valorar las pruebas presentadas adjuntas a la misma, que la entidad emitió la Resolución de Licencia de Edificación N° 075-2024-MDT/GDT que corresponde a una Regularización de Licencia de Edificación-Cerco Perimétrico, y para la emisión de la misma, realizó los pagos señalados en la liquidación de licencia de edificación requerido por la entidad, de ello se tiene que ya se le han cobrado por el concepto de multa por construir sin licencia de regularización (10%), por lo que estaría siendo sancionada por segunda vez, efectivizando el pago por la misma sanción efectuada en la Resolución de Multa Administrativa materia del presente, transgrediendo lo señalado en el artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula el No bis Idem. Asimismo, señala que la Ordenanza Municipal 014-2021-MDT/CM/SO que regula en el Cuadro de Sanciones Administrativas, contraviene el literal g) del artículo 83° del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación aprobado con D.S. 029-2019-VIVIENDA al regular las multas en UITs y no en base al valor de la obra construida, siendo así, es preciso señalar lo siguiente:

Existiendo la Resolución de Multa Administrativa N° 307-2024/MDT/GDT y la multa obrante en la liquidación de la Licencia de Edificación N° 075-2024-MDT/GDT, se precisa lo siguiente:

1. La Resolución de Multa Administrativa N° 307-2024/MDT/GDT por el monto de S/. 9,900.00 (monto generado en base a la UIT) fue generada a raíz de haberse instaurado previamente un procedimiento administrativo sancionador de oficio contra la **SRA. ROJAS HUILCAYURI, CELIA ROSA** por haber cometido la infracción de construir sin licencia de edificación en el predio ubicado en Prolongación Hilarión S/N – Cdra. 1 – Mz. A – Lt. 4 – Anexo de Incho – El Tambo, infracción que obra tipificada en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de El Tambo, respetándose, por ende, el debido procedimiento regulado en el Art. 255 del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Tómesese en cuenta que el procedimiento administrativo sancionador se sustenta en la potestad sancionadora reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y regulada en el Capítulo III del T.U.O de la Ley N° 27444 citada.
2. Por su parte, la multa generada para la obtención de la Licencia de Edificación N° 075-2024-MDT/GDT, no fue impuesta en base a un procedimiento administrativo sancionador, sino en base a un procedimiento de Regularización de Licencia de Edificación de parte, bajo los alcances de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación y su reglamento el D.S. 029-2019-VIVIENDA; así como del Reglamento Nacional de Edificaciones. Tómesese en cuenta que el pago de





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

dicha multa, contrario a la ley N° 27444, no es consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador, sino que el mismo es un requisito de procedibilidad conforme al D.S 029-2019-VIVIENDA y que además es calculada en base al Valor de la Obra Construida (VOC) del bien inmueble ubicado en Prolongación Hilarión S/N – Cdra. 1 – Mz. A – Lt. 4 – Anexo de Incho – El Tambo.

Estando a lo señalado, las multas impuestas bajo la Ley N° 27444 y el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de El Tambo, así como las impuestas bajo la Ley N° 29090 y su reglamento el D.S. 029-2019-VIVIENDA, no son consideradas las mismas, esto por la naturaleza de los procedimientos regulados en cada una de ellas, ya que uno es un procedimiento sancionador y otro es un procedimiento de licencia de edificación, no existiendo vulneración al principio Non bis in idem al no existir doble multa administrativa, esto por ser dicha figura un principio que rige dentro del procedimiento administrativo sancionador, es decir... y a manera de ejemplo... se vulneraría tal principio, si existiendo una multa generado de un procedimiento administrativo sancionador, se emitiera una segunda al mismo administrado y bajo los mismos hechos producto de un segundo procedimiento administrativo sancionador, lo que no ocurre en el presente caso, ya que el pago de la multa para la obtención de la Licencia de Edificación N° 075-2024-MDT/GDT es en virtud a un procedimiento de licencia de edificación, siendo dicho pago un requisito bajo los términos ya señalados; no existiendo, por ende, una resolución o acto administrativo de sanción, como en el primer caso.

V. DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, en concordancia con la función de Desconcentración señalada en el Art. 85, numeral 85.3 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, así como las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la **SRA. ROJAS HUILCAYAURI, CELIA ROSA** contra la Resolución Gerencial N° 221-2025-MDT/GDT.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución en el domicilio ubicado en el Pasaje Geranio N° 111 – Incho del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Abg. Juan Antonio CHANG MALLQUI
GERENTE MUNICIPAL

